

Radicación	05001 31 03 022 2021 00074 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Iván de Jesús Duque Ramírez
Demandado	Libda Margarita Villegas Ramírez
Auto de sustanciación Nro.	122
Asunto	Ordena repetir notificación por aviso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tal y como se ordenó en auto admisorio, la apoderada del demandante, luego de varios requerimientos demostró realizada en debida forma la citación para notificación personal enviada a la demandada, por lo que seguidamente pretendió demostrar la notificación por aviso dirigida al referido extremo procesal mediante memorial radicado el 27 de enero hogaño (Archivo Nro. 20 del expediente digital).

Al observar el formato adjunto, y concatenado con la norma que regula dicha figura, que establece: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Así pues, en el formato enviado y allegado al plenario, no se evidencia la manifestación exigida por la norma transcrita referente a que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, ni se evidenció que se hubiese aportado copia de la providencia a notificar como lo es

el auto admisorio de la demanda, aunque si se evidenció haber adjuntado el traslado.

De advertirse que este reclamo no es caprichoso, si se evidencia que en autos pasados ya se había indicado la necesidad de aportar el referido anexo, sumado a que cuando un apoderado pretende adelantar el acto de notificación, debe cumplir con los requisitos de la norma que lo regula. Es por esto que el extremo actor deberá repetir el envío de la notificación por aviso en debida forma, de acuerdo a lo regulado en este auto, y demostrar la fecha de entrega.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación de la demandada de manera correcta, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 ibídem-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74194019d26625479650812d9f12f7b06f4bf28029821447ef59bce9e0043d2e**

Documento generado en 08/03/2022 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>